



Dirección Nacional de Medicamentos
República de El Salvador, América Central
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



REFERENCIA: SAIP_ 2017_ 113

RESOLUCION FINAL DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las quince horas y cincuenta y cuatro minutos del día once de septiembre de dos mil diecisiete.

Vista y admitida la solicitud de acceso a la información pública, recibida en esta oficina a las ocho horas del día cuatro de los corrientes; correspondiente al expediente referencia SAIP_ 2017_113, mediante la cual requiere se le entregue la siguiente información:

“Procesos de verificación y cumplimiento de La Ley de Medicamentos, informes y datos acerca de posibles fármacos ilegales en el país y acciones implementadas para la erradicación de los mismos.”

LA SUSCRITA OFICIAL DE INFORMACIÓN, CONSIDERANDO QUE:

- I. De acuerdo a la Constitución de la República toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se les resuelvan, y a que se les haga saber lo resuelto. Así mismo y a fin de darle cumplimiento al derecho enunciado, se crea la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.
- II. Con base a las atribuciones que establece la Ley de Acceso a la Información Pública en su artículo 50 literales d) i) y j), son atribuciones del Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- III. El artículo 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece la obligación del Oficial de Información de resolver por escrito y notificar la resolución en el plazo al solicitante.

La Ley de Acceso a la Información Pública en su artículo 70, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible, se transmitió el requerimiento realizado en SAIP_ 2017_113, a la Unidad de Aseguramiento de la Calidad y Unidad de Inspección y Fiscalización de esta Dirección, las cuales remitieron respuesta al requerimiento realizado por medio de memorándum en donde manifiesta:

La Unidad de Inspección y Fiscalización manifestó:

Envío el listado de medicamentos falsificados y fraudulentos que se han identificado que se comercializan de manera ilegal en el país y que para lo cual se ha tomado las siguientes acciones: - Buenas prácticas de almacenamiento en los establecimientos que venden medicamentos con énfasis en la búsqueda de estos productos - Vigilancia de los departamentos fronterizos y aduanas en base a riesgo y contemplado en el plan anual de inspecciones para la búsqueda de medicamentos falsificados y fraudulentos - Aviso a la población por medio de las alertas sanitarias disponibles en el sitio web de la DNM

En anexo identificado como: DIGITALIZACION SAIP_2017_113 (4) Listado Medicamentos FALFRA 2017

La Unidad de Aseguramiento de la Calidad manifestó:

Que en cumplimiento al Art. 7 de la Ley de Medicamentos se desprende la potestad de esta Dirección para estructurar su organización; por lo que, de conformidad al Acuerdo No. 04.1.2014 de fecha 30 de julio de 2014, la Junta de Delegados que conforman la Dirección Nacional de Medicamentos acordó la implementación de un Sistema de Gestión de Calidad, con el objetivo de regular las actuaciones que satisfagan la necesidades de regulación y que permita cumplir con las expectativas a través de la mejora continua e innovación, siendo esta la Unidad de Aseguramiento de la Calidad

La Unidad de Aseguramiento de la Calidad (UADC), realiza el mejoramiento de procesos al contar por un esquema claro y definido de las obligaciones competencias de conformidad a los requerimientos claves previamente definidos mediante la actualización de los sistemas de información, y por medio de la sistematización de los tramites a fin de que estos sean realizados de forma expedita. Cabe resaltar que los procesos se revisan y actualizan con base a los resultados y la realimentación aportada por los actores y ejecutores de los mismos.

Es por ello que, la UADC verifica el cumplimiento de los procesos en conformidad a la Ley de Medicamentos a través de:

1. *Auditorías internas de calidad*

Realiza auditorías internas dos veces al año conforme el Procedimiento para ejecución de auditorías internas de Calidad. Siendo responsabilidad de la UADC definir los criterios de auditoria, su alcance y frecuencia, así como establecer y mantener los registros e informar los resultados.

En este proceso se identifican brechas y oportunidades de mejora que se traducen en la apertura y seguimiento de acciones correctivas, preventivas y de mejora a manera de identificar la causa raíz y establecer planes de acción para la subsanación de las mismas. Procedimiento para ejecución de Auditorías Internas de Calidad.

2. *Seguimiento de los Planes Operativos Anuales.*

Con el apoyo de la Unidad de Planificación Institucional se da seguimiento y control al Plan estratégico Institucional como supervisión al desarrollo del mismo, revisando lo programado versus lo realizado concernientes a los objetivos estratégicos y metas planteadas por la DNM, analizando la información y formulando las sugerencias con base a los seguimientos encontrados, pasa así mejorar la eficacia en la ejecución del Plan Estratégico Institucional. Procedimiento de Seguimiento del Plan estratégico Institucional.

Es importante mencionar que las oportunidades de mejora de los procesos se identifican en el quehacer diario y son informados a fin de tomar las acciones inmediatas de mejora o su incorporación por medio de la revisión periódica del SGC. Se revisan constantemente las posibilidades tecnológicas y se hacen esfuerzos de estandarización y automatización de procesos, usando dichas herramientas por medio de módulos informáticos. Cuando una innovación en un proceso regulador es exitoso se efectúan presentaciones de las ideas y herramientas utilizadas a otras unidades, quienes deciden si se implementan o utilizan las mejoras presentadas.

////////////////////////////////////
Con base a las facultades legales previamente señaladas, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión es irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y con base a lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 y 56 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:**

- I. **CONCÉDASE** acceso a información solicitada.
- II. **ENTRÉGUESE** la información solicitada mediante esta resolución en correo electrónico, éste es el medio señalado en el formato de solicitud.



Dirección Nacional de Medicamentos
República de El Salvador, América Central
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



- III. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico señalado y déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.
- IV. **ARCHÍVESE** el presente expediente administrativo.

Licda. Daysi Concepción Orellana de Larín
Oficial de Información

